

Resolución de Secretaría General No......

Lima, 07 FEB 2012

Vistos; el Expediente N° 0242776-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, eleva el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Luz Elba Lock Rojas de Saco, contra la Resolución Directoral Regional N° 01543-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de apelación tiene por objeto que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la recurrente solicita que se le otorgue el subsidio por luto, en función a tres remuneraciones totales o integras, por el fallecimiento de su esposo don Carlos Tulio Saco Rivas, ex pensionista de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, amparando su solicitud en el Artículo 51 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, en concordancia con los Artículos 219 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, cuyos tenores señalan que: "(...) Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones totales";

Que, no obstante lo expuesto, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nºs. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF; y c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional:

Que, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 01543-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; entre ellos el cálculo del subsidio por luto que se otorga al profesorado;

Que, la precitada resolución no resulta vinculante al presente caso, toda vez que en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, se establece que sólo los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 del mismo, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 090-2011-EF/50.04, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha puesto en conocimiento de la Unidad de Personal de este ministerio, el Memorando Nº 141-2011-EF/53.01, a través del cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos señala que, lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, declarado como precedente de observancia obligatoria sólo resulta aplicable a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 24029;





De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N $^\circ$ 25762 modificado por la Ley N $^\circ$ 26510, el Decreto Supremo N $^\circ$ 006-2006-ED y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N $^\circ$ 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña Luz Elba LOCK ROJAS DE SACO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01543-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





